ALCALDÍA DE
El Retiro

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DIGITAL

RESOLUCIÓN 3670 **DE 2025**

05 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° S.A.S.I 09 DE 2025".

La Secretaria de Bienestar Social y Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de EL RETIRO, Antioquia, delegado para contratar mediante Decreto 23 del 17 de febrero de 2023 debidamente facultado, y dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el Municipio de El Retiro, de conformidad con sus necesidades y con sus recursos, requiere contratar el siguiente objeto contractual: "SUMINISTRAR IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA LOS KITS ESCOLARES QUE PERMITAN FORTALECER EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL AL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, TANTO DE LA ZONA URBANA COMO RURAL."

Que la modalidad de selección del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, regulado por los artículos 2.2.1.2.1.2.20, 2.2.1.1.2.2.2, 2.2.2.1.5.12 del decreto 1082 de 2015 y articulo 2 de la ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el cronograma del proceso contractual los análisis, estudios, CDP, ficha de proyectos, aviso de convocatoria y proyecto de pliego de condiciones fueron publicados de manera oportuna a través de la plataforma de SECOP II.

Que de conformidad con el cronograma del proceso contractual las observaciones al proyecto de pliego de condiciones que fueron presentadas, fueron resueltas y atendidas por la Entidad, y las respuestas a las mismas se realizaron a través del módulo correspondiente a través de la plataforma SECOP II.

Que se publicó el pliego de condiciones definitivo y acto administrativo de apertura, brindado la oportunidad procesal de presentar observaciones.

Que, de conformidad con el proceso de contratación, a través de la plataforma de SECOP II, se presentaron las siguientes propuestas:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
S.A.S.I-09-2025	ARHO SOLUCIONES	Oferta rechazada	28/11/2025 5:27 PM
OFERTA KITS	SOLIDA COMERCIALIZADORA	Oferta aceptada	28/11/2025 2:29 PM

PROPONENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN
ARHO SOLUCIONES	**28/11/2025 5:27 PM**
SOLIDA COMERCIALIZADORA	**28/11/2025 2:29 PM**

Que se procedió, dentro del término legal y oportuno, a la publicación del informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes, donde se indicó: *"Que Oferentes no se encontraban HABILITADOS,*

y requerían SUBSANAR y a aquellos que se encontraban Rechazados, conforme al archivo adjunto de Excel I", en los siguientes términos:

***"Que** la propuesta presentada por El Oferente denominado ARHO SOLUCIONES S.A.S. con NIT 901340136-1, fue **RECHAZADA** conforme al contenido de la Resolución No. 3568 del 24 de Noviembre de 2025 (POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. S.A.S.I 009 DE 2025), Artículo tercero del plurimentado Acto Administrativo: LIMITACIÓN A MIPYMES: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, esto es, haber recibido por lo menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYMES, **se procede a LIMITAR el presente proceso a MIPYME TERRITORIAL (Nivel MUNICIPAL).** (Subrayado y Negrillas propias fuera de texto), lo anterior, aunado a las Consideraciones Fácticas, técnicas, jurídicas, normativas y jurisprudenciales, esbozadas en la Etapa procesal oportuna, esto es:*

De acuerdo con lo establecido en el artículo Quinto (5º) del Decreto 1860 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizó la convocatoria para limitar a MIPYMES.

Corolario con lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo Quinto (5º) del Decreto 1860 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."

*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato**. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ALCALDÍA DE
El Retiro

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DIGITAL

RESOLUCIÓN 3670 **DE 2025**
05 DIC 2025

Agotado el trámite de observaciones y solicitudes de LIMITACIÓN A MIPYME por parte de los interesados, de acuerdo al cronograma de la Selección Abreviada de Menor Cuantía en la Modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. SASI 09-2025, y según lo establece el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se recibieron Ocho (08) solicitudes de limitación a Mipyme por parte de los siguientes interesados:

1. *LILIANA YANNETH UNIBIO CAMARGO, identificada con CC. No. 52.531.242, Representante Legal de INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA identificado con el NIT 830.113.914-3 (Solicita limitación MIPYME Nacional).*

2. *LUISA FERNANDA RAMIREZ ZULUAGA, identificada con C.C. No. 1.036.946.726, en calidad de Representante Legal de J & M INVERSIONES Y ASESORÍAS S.A.S. con NIT. 901.686.448-8, (Solicita limitación MIPYME Municipal).*

3. *MIGUEL RUIZ ROMERO, identificado con C.C. 1.000.539.092, en calidad de Representante Legal de SOLIDA COMERCIALIZADORA S.A.S. con NIT.: 900.980.238-4 (Solicita limitación MIPYME Municipal).*

4. *JHAIVLENNE GUTIERREZ FIGUEROA identificada con CC. No. 1.020.488.496, en mi calidad de representante legal de BIDFOR SAS, con NIT 901398448-2 (Solicita limitación MIPYME Departamental).*

5. *JHON FREDY DE J. CASTAÑO GARCIA, identificado con CC. No. 71703311, como Representante Legal de SERTECOPY S.A.S. NIT No. 830 513 039 (Solicita limitación MIPYME Departamental).*

6. *JHON FREDY ARBELAEZ AGUDELO, identificado con C.C. No. 98.625.099 en calidad de Representante Legal de CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES Y SUMINISTROS JFA S.A.S con NIT 900.824.176-9. (Solicita limitación MIPYME Departamental).*

7. *KATHERINE ARBELAEZ HENAO, identificada con CC. No. 1.1.26.452.740 en calidad de Representante Legal de ARHO SOLUCIONES S.A.S con NIT 901.340.136-1. (Solicita limitación MIPYME Departamental).*

8. *HECTOR CORREA GIRALDO, identificado con CC. No. 10.232.588, en calidad de Representante legal de GRUPO LOS LAGOS con NIT. 860.053.274-9. (Solicita limitación MIPYME Nacional).*

Que la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, respecto a las convocatorias limitadas a MIPYMES ha establecido:

*[…] **lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, **pues esta es facultativa para la entidad**. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". **No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.***

El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones**: primero, **porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a Mipymes"**, y, segundo, **porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

***En resumen, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla**. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".*
*Teniendo en cuenta las disposiciones normativas, aunado a lo considerado por la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, no están habilitadas las MIPYMES para pedir la Limitación Territorial, entendiendo que **es un criterio facultativo de la Entidad**; sin embargo, para el asunto que nos ocupa, y **en el marco facultativo de la adopción**, procedió la Entidad a limitar territorialmente a MIPYMES Municipales, teniendo en cuenta el lugar donde se va a ejecutar el contrato y que se cumplen los presupuestos normativos para adoptar tal decisión por parte de la Entidad Contratante.*

Actuación que igualmente se registrara dentro del término legal y oportuno con la respectiva expedición por parte de la Entidad Territorial del Aviso de Limitación a MIPYMES MUNICIPALES.

MUNICIPIO EL RETIRO General CO1.MSG.8800560 AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES 10 días de tiempo transcurrido (21/11/2025 3:13:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Resolución No.3568 2025.pdf

Resolución No.3568 2025.pdf

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. S.A.S.I 009 DE 2025"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. S.A.S.I 009 – 2025, y por consiguiente la publicación de los pliegos definitivos para el proceso que tiene por objeto "SUMINISTRAR IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA LOS KITS ESCOLARES QUE PERMITAN FORTALECER EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL AL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, TANTO DE LA ZONA URBANA COMO RURAL". De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Que la modalidad de selección del contratista es la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA ELECTRÓNICA de que trata en el Artículo 2 numeral 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2, Arts. 2.2.1.2.1.2.1., 2.2.1.2.1.2.2., 2.2.1.2.1.2.3., 2.2.1.2.1.2.4., 2.2.1.2.1.2.5., 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: LIMITACIÓN A MIPYMES: Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, esto es, haber recibido por lo menos dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a MIPYMES, se procede a LIMITAR el presente proceso a MIPYME TERRITORIAL (Nivel MUNICIPAL).

***Que** el domicilio del Oferente denominado ARHO SOLUCIONES S.A.S. con NIT 901340136-1, se encuentra ubicado en el Municipio de Caldas, Antioquia, situación esta que genera **causal de rechazo** por la limitación Territorial del pluscitado proceso de Contratación, hilvanado con el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ARHO SOLUCIONES S.A.S.
Nit : 901340136-1
Domicilio: Caldas, Antioquia

CAPÍTULO V

HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

El Municipio, rechazará la propuesta en los siguientes casos:

*-. **Cuando el Comité evaluador recomiende el rechazo de una oferta, luego de haberse sometido al procedimiento del presente pliego, por razones fundadas.***

*-. Cuando se haya omitido presentar los documentos de participación, **o no se cumplan las exigencias legales solicitadas** y se incumpla con el requerimiento sobre los documentos de cumplimiento*

necesarios para la verificación de los requisitos habilitantes o los aporte por fuera del plazo establecido por la entidad

Que el proponente denominado SOLIDA COMERCIALIZADORA S.A.S con NIT 900980238-4, se encuentra como NO habilitado, y requiere subsanar conforme al archivo adjunto de Excel. "

Que el proponente denominado SOLIDA COMERCIALIZADORA S.A.S con NIT: 9009801237-4, subsano de manera correcta y dentro de los términos establecidos por la entidad a través del módulo de mensaje público.

Que dentro del documento de pliego de condiciones definitivo se estableció lo siguiente:

"Mínimo de proponentes habilitados

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones. Hay subasta inversa electrónica siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con las especificaciones técnicas (Anexo).

Para que la subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Pliego de Condiciones, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes (por lote o segmento en caso en que así esté estructurado). En caso de no cumplirse el mínimo de proponentes se aplicará lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015"

Que teniendo en cuenta que dentro del proceso solo había un proponente habilitad, no se realiza el evento de subasta.

Que, conforme a las consideraciones esbozadas, y el comité evaluador, ha recomendado, al Ordenador del gasto, dar continuidad con el proceso, y proceder con la finalización de la seleccion y la adjudicación.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N°. S.A.S.I 009 de 2025, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA LOS KITS ESCOLARES QUE PERMITAN FORTALECER EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL AL SISTEMA EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, TANTO DE LA ZONA URBANA COMO RURAL." a la propuesta presentada por el oferente SOLIDA COMERCIALIZADORA S.A.S, Representada legalmente por MIGUEL RUIZ ROMERO, identificado con C.C.1.000.539.092, , por ser el proponente que cumplió con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y se encontró habilitado, posterior al informe de evaluación y conforme a los criterios esbozados en el presente libelo, y conforme a los informes del evento de subasta arrojados por la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR. Se adjudica la selección abreviada por subasta electrónica inversa N°009 DE 2025, por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($209.998.856), IVA INCLUIDO, de conformidad con la propuesta presentada por el oferente SOLIDA COMERCIALIZADORA S.A.S, Representada legalmente por MIGUEL RUIZ ROMERO, identificado con C.C.1.000.539.092, a través de la plataforma de SECOP II.

Los gastos ocasionados para la ejecución del presente proceso de selección, se harán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de El Retiro Antioquia conforme a lo que se encuentra respaldado en los CDP:

CDP: 1069 DEL 28 DE JUNIO DE 2025
RUBRO: 2.3.2.02.01.003.220107000 – 2.3.2.02.02.003.220101700
VALOR: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L ($209.998.856),

ARTÍCULO TERCERO – PLAZO. Desde la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO – NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo que contiene el Acto de Adjudicación se publicará en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO – RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo de Adjudicación NO procede recurso por vía gubernativa, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO – PUBLICIDAD. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

LILIANA MARÍA ARBELÁEZ SÁENZ
Secretaria de Bienestar Social y Participación Comunitaria

ELABORO: LUNA GIRALDO MEJÍA – DIRECTORA OFICINA JURIDICA
REVISO: LUISA RÍOS GARCÍA – SECRETARIA GENERAL
FECHA: DICIEMBRE DE 2025